

A despacho del señor juez, la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria, para resolver sobre su admisión.

Palmira, Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 2160
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2020

Revisada la anterior demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, observa el juzgado que adolece del siguiente defecto formal:

1.- El memorial poder no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé "En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados". Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que la mandataria judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva, ya referida.
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.
3. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada SANDRA YANETH HERNANDEZ SOSA identificada con C.C. N° 43.579.333 y portador de la T.P. N° 165.801 del C.S.J; a efectos de que actúe como apoderada de la parte demandante en la forma y términos de poder al conferido

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

Nat.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario